

Considerando que los aspectos concretos de la instalación se determinarán en las fases del expediente, de aprobación de proyecto de ejecución y expropiatorio, posteriores a la declaración en concreto de la utilidad pública.

Considerando que de los informes practicados por el Ministerio de Industria y Energía se deduce que es necesario interconectar los sistemas eléctricos francés y español, mediante el establecimiento de la línea eléctrica citada, y por tanto dicha instalación es acreedora de la declaración de utilidad pública.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía se acuerda:

Declarar la utilidad pública de la línea a 380 Kv Aragón-Cazaril, en su tramo que discurre por territorio español y cuyo establecimiento fue autorizado por Resolución de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4615 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.*

Advertidos errores en los anexos III y V de la Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo III, provincia de Alicante, comarca I, donde dice: «Vinalopó», debe decir: «Vinalopó».

Provincia de Castellón, donde dice: «Comarca V. Litoral norte, comarca VII Palencia», debe decir: «Comarca V. Litoral norte. Comarca VII. Palencia».

En la página 1176, anexo V en Albaricoque, donde dice: «Grupo I. Bullida, Canino, Colorado (Antones) y Real Fino», debe decir: «Grupo I. Bullida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino».

En la página 1177, en Melocotón. Grupo I, en la quinta línea, donde dice: «Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur», debe decir: «Maluenda, Miraflores, Rojo de Gallur».

En la página 1177, en Melocotón. Grupo V, en la décima línea, donde dice: «Cardinal y Redhaven, ambas incluidas», debe decir: «Cardinal y Redhaven, ambas incluidas».

4616 *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo CS 9, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Landini», modelo CS 9, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Landini». Modelo: 13.000 DT. Versión: 4RM.

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8901.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación del CEMAGREF

(Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

4617 *REAL DECRETO 196/1989, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Palacio Juan Pizarro de Orellana, en Trujillo (Cáceres).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 11 de marzo de 1983 incoó expediente de declaración de monumento Histórico Artístico a favor del Palacio Juan Pizarro de Orellana, en Trujillo (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 6 de septiembre de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentando los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1; artículo 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Palacio Juan Pizarro de Orellana, situado en la calle de las Almenas, esquina a la calle Cuesta de la Sangre, en Trujillo (Cáceres).

La descripción complementaria del monumento es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4618 *ORDEN de 13 de enero de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias» (CESPA), instituida y domiciliada en Gijón (Asturias), como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para clasificar de beneficencia particular la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias» (CESPA), instituida y domiciliada en Gijón (Asturias), plaza del Monte de Piedad, número 2, 3.º D.

Resultando que por la Dirección Provincial de Asturias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se remitió a este Centro directivo el

escrito presentado por don Carlos Sánchez García, solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias» (CESPA), instituida en Gijón por don Avelino Fernández Álvarez y otros, según consta en el documento público otorgado en Gijón ante el Notario don Tomás Sobrino Álvarez el 9 de junio de 1987, que hace el número 1.660 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su Patrimonio, otra escritura por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos y se renuevan los cargos de la Junta de Fundadores;

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en sus Estatutos son la atención integral a los jóvenes marginados o en estado de necesidad de manera particular a los drogadictos, desarrollando su actividad en el ámbito territorial correspondiente al Principado de Asturias;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido como Presidente por don Carlos Sánchez García, Vicepresidente don Carlos María Meana Amado, Secretario don Daniel Arbesú Suárez, Tesorero don Miguel Carbajo Flórez, siendo Vocales del mismo don Alfonso Fernández Hatre, don Javier Loring Guilhou, don Manuel Menes Gutiérrez y don Felipe Vázquez Mateo;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación ascienden a la cantidad de 1.000.000 de pesetas en metálico, depositadas en el Banco Herrero, oficina principal de Gijón;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Asturias eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña de los documentos justificativos de haber sido sometido al trámite de audiencia que establece el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones en contrario, como consta en la certificación que une a las actuaciones, así como informe en el que manifiesta procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en el sentido de que es procedente que se acuerde su clasificación;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988 y 20 de julio de 1988, y las Ordenes de 15 de octubre de 1985 y 19 de agosto de 1988;

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 7 de la Orden de 19 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 203), en relación con la Orden de 15 de octubre de 1985 y con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Fundación, relacionados con el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido como Presidente por don Carlos Sánchez García, Vicepresidente don Carlos María Meana Amado, Secretario don Daniel Arbesú Suárez, Tesorero don Miguel Carbajo Flórez, siendo Vocales del mismo don Alfonso Fernández Hatre, don Javier Loring Guilhou, don Manuel Menes Gutiérrez y don Felipe Vázquez Mateo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a

justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias», instituida y domiciliada en Gijón (Asturias).

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles cuando los hubiere se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 19 de agosto de 1988), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

4619

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro, de ámbito estatal, dedicadas a la atención de la tercera edad o minusválidos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Apartado tercero, 3, en la tercera línea, página 3744, donde dice: «adquisición de equipamiento de oficina», debe decir: «reposición de equipamiento».

BANCO DE ESPAÑA

4620

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,558	114,844
1 dólar canadiense	95,680	95,920
1 franco francés	18,395	18,441
1 libra esterlina	201,106	201,610
1 libra irlandesa	167,091	167,509
1 franco suizo	73,508	73,692
100 francos belgas	298,806	299,554
1 marco alemán	62,699	62,855
100 liras italianas	8,509	8,531
1 florín holandés	55,511	55,649
1 corona sueca	18,256	18,302
1 corona danesa	16,084	16,124
1 corona noruega	17,158	17,200
1 marco finlandés	26,821	26,889
100 chelines austriacos	891,484	893,716
100 escudos portugueses	75,925	76,115
100 yens japoneses	90,547	90,773
1 dólar australiano	94,682	94,919
100 dracmas griegas	74,707	74,894
1 ECU	130,247	130,573